

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
DE INDOLE
TECNICAS, ECONOMICAS Y LEGALES

- Cap. I.—Disposiciones generales.
- Cap. II.—Descripción de la obra.
- Cap. III.—Condiciones que deben satisfacer los materiales y mano de obra.
- Cap. IV.—Ejecución de la obra.
- Cap. V.—Régimen y organización de la obra.
- Cap. VI.—Obligaciones del Contratista.
- Cap. VII.—Precios.
- Cap. VII.—Condiciones especiales.

CAPITULO III

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 5.º—PROCEDENCIA Y CONDICIONES GENERALES DE LOS MATERIALES

Todos los materiales tendrán las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en el proyecto y aquellas señaladas en el Pliego General de Condiciones citado en el Artículo 3.º y en los artículos que siguen, desechándose los que, a juicio del Arquitecto, no las reúnan.

CAPITULO IV

EJECUCION DE LA OBRA Y TRABAJOS A EJECUTAR

Art. 6.º—EJECUCION DE LA OBRA Y DEMOLICION DE LAS PARTES MAL EJECUTADAS

El contratista se obliga a ejecutar por su cuenta todas las operaciones y trabajos necesarios para la realización de la obra, tanto en su conjunto como en sus detalles, siguiendo fielmente los documentos del Proyecto, órdenes e instrucciones que reciba de la Dirección facultativa, teniendo personal competente para la interpretación y ejecución de lo señalado en los planos, y las indicaciones que reciba, puesto que será el responsable de los defectos y errores que resulten, debiendo demoler y reconstruir a su costa y tantas veces como sea preciso, todas aquellas partes que no se ajusten a estos requisitos, sin derecho a indemnización de ninguna clase. No obstante, el Arquitecto podrá admitir aquellas partes defectuosas que considere aceptables, con el porcentaje de baja que juzgue oportuno, sin derecho a reclamación por parte de la contrata, que estará en libertad de rectificar dichos elementos.

Art. 7.º—EXPLANACION DEL SOLAR

Desmontes y terraplenados. Se realizarán de acuerdo con los planos del proyecto y con las rasantes que existan o se determinen.

Art. 8.º—REPLANTEO

Se procederá al replanteo sobre el terreno o a la comprobación del mismo cuando éste no ofrezca especiales dificultades por la Dirección Técnica de la obra con arreglo a los planos del proyecto, debiendo proporcionar la contrata el personal y medios auxiliares precisos.

Las excavaciones para los cimientos se practicarán inmediatamente después de hacer el replanteo. La profundidad será la que determine la Dirección facultativa a la vista de los planos y de la realidad del buen firme del terreno.

Art. 9.º—TERRENOS DE MALA CALIDAD

Si el terreno fuera de mala calidad o tuviese socavones, o si se tratara de excavaciones generales y zanjas especiales o recalces de edificios colindantes, se harán cuantos apeos o acodalamientos disponga el Arquitecto para evitar el desplazamiento de tierras y proporcionar a los operarios seguridad completa. Si se presentase agua que hubiera necesidad de agotar, se comunicará al Arquitecto para que tome las medidas oportunas. Se tomarán todas las precauciones que sean menester a fin de que no peligren los operarios, siendo responsable el Contratista de cualquier accidente que por incumplimiento de las instrucciones o por cualquier otra causa pudiera ocurrir. Estos trabajos de apeos, agotamientos, etc., si su importancia lo demandara y si el Arquitecto lo juzgase oportuno, podrán ser objeto de presupuesto adicional y de la intervención de Empresas especializadas.

En cualquier momento, tanto durante la redacción del Proyecto, como una vez comenzada la obra, la Dirección podrá exigir, si así lo estima conveniente, la realización de sondeos del terreno, cuyo coste será a cargo de la Propiedad, con independencia de la Contrata.

Art. 10.—CIMENTOS

No se procederá al macizado de las zanjas sin orden del Arquitecto. El cimiento se hará en la forma que se indica en el proyecto, a no ser que las malas condiciones del terreno aconsejen cambiar el sistema proyectado.

Art. 11.—ATARJEAS

Se construirán todas las alcantarillas, atarjeas, acometidas y registros que señalen los planos. Las tuberías de gres o cemento, de los diámetros que se señalen, se colocarán sobre una solera de hormigón de 10 centímetros extendida sobre terreno perfectamente compactado que impida la rotura de los tubos y se protegerán también con hormigón donde fuese necesario. Las de diámetros superiores a 30 centímetros llevarán una solera proporcional a dicho diámetro. Su pendiente uniforme por tramos no podrá ser inferior al 1 por 100, salvo casos de imposibilidad o excepcionales y previa aprobación de la dirección de la obra.

Art. 12.—MUROS

a) De Mampostería.—Las fábricas de mampostería se ejecutarán con la mayor trabazón posible, evitándose que queden divididas en hojas en el sentido del espesor, debido a la tendencia frecuente de mejorar el aspecto exterior.

Si los mampuestos no tuviesen el suficiente cuerpo para constituir por sí solos el espesor del muro y fuera necesario ejecutarlo en dos hojas, se trabarán éstas, colocando de trecho en trecho llaves o perpiaños de mucha cola, que atizonen el grueso todo.

Las mismas precauciones de buena trabazón se aplicarán a la ejecución de ángulos y esquinas.

Las fábricas de mampostería estarán perfectamente aplomadas con sus aristas verticales, empleándose en su construcción la menor cantidad posible de ripios.

Los mampuestos se colocarán en su primera hilada sobre una tongada de mortero hidrofugado de 2 ó 3 cms. de espesor, previa limpieza y riego del asiento, regando también los mampuestos si fuera necesario.

Los mampuestos de los ángulos de las zonas de la construcción más importantes se preparan con pica y mortero, pero sin perder los caracteres de mampostería.

b) De ladrillo.—Las fábricas se construirán con los aparejos que para cada caso establezca el Arquitecto Director.

Cuando el ladrillo sea de la clase llamado recocho ordinario se regará bien antes de su empleo. Si el ladrillo es prensado se mojará sumergiéndolo completamente en agua, donde permanecerá una hora, cuando menos, antes de sentarse en obra.

Los ladrillos de todo tipo se sentarán a restregón sobre buena torta de montero, de forma que éste rebose por los tendeles y llagas.

Las fábricas de ladrillo se ejecutarán con el mayor esmero, subiéndose todos los muros a nivel y a un tiempo y conservándose perfectamente los plomos, niveles y cuerdas de cada hilada.

El grueso de las juntas será el señalado en los documentos de proyecto, pero salvo especificación en contra no será nunca superior a 12 mm. para el ladrillo ordinario y 5 para el ladrillo fino.

En cualquier caso todas estas fábricas cumplirán la norma MV-201-1972.

Art. 13.—TABIQUES

Los tabiques sencillos o de panderete se ejecutarán con el tipo de ladrillo que se indique en los documentos del proyecto.

Cuando los tabiques se ejecuten con placas de yeso, al objeto de preservarlos de la humedad se sentarán sobre el piso dos hiladas de ladrillo hueco sencillo, sobre los que continuarán sentándose las placas de yeso.

Se ejecutarán perfectamente aplomados y con sus hiladas bien alineadas.

Cuando los tabiques se ejecuten empleando el yeso como material de agarre, se dejará un hueco suficiente en la parte superior del tabique, para evitar que el aumento de volumen del material de unión, al fraguar, provoque el pandeo del tabique.

Se tendrá especial cuidado en los panderetes, al ejecutar rozas para instalaciones, de no degollar el tabique.

Art. 14.—PISOS Y AZOTEAS

Los pisos y azoteas se construirán con forjados rígidos de piezas cerámicas, viguetas prefabricadas o placas de hormigón armado.

Los forjados con piezas cerámicas se ejecutarán de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Arquitectura.

En forjados prefabricados de hormigón armado, todas las viguetas tendrán una entrega mínima de 20 cms., llevarán la armadura desnuda en la cabeza para que forme unidad con las jácenas de apoyo o, en caso de muros de ladrillo, con una carrera de hormigón armado que irá a lo largo del mismo. Las flechas admisibles para cargas de trabajo no pasarán de 1/500 de la luz y los techos se tenderán en la dirección de las viguetas.

La Contrata comprobará que las viguetas suministradas se ajustan al momento flector señalado en los planos de estructura.

Art. 15.—HORMIGON ARMADO

a) Encofrados.—Serán de madera, metálicos o de otro material suficientemente rígido. Podrán desmontarse fácilmente, sin peligro para la construcción, apoyándose las cimbras, pies derechos, etc., que sirvan para mantenerlos en su posición, sobre cuñas, tornillos, cajas de arena u otros sistemas que faciliten el desencofrado.

Deberán ser suficientemente resistentes para soportar el peso y los empujones del hormigón, así como las cargas accidentales producidas en su ejecución.

Es necesario, en las vigas horizontales, dar a los fondos de los encofrados la correspondiente contraflecha.

Las superficies internas se limpiarán y humedecerán antes del vertido del hormigón.

Es conveniente, en los encofrados de muros y soportes, dejar una abertura en su parte baja (para facilitar la limpieza), que se cierra antes de hormigonar.

b) Armaduras.—Las armaduras se doblarán en frío para diámetros inferiores a 25 mm. (o más, si se emplean máquinas especiales que permitan doblar barras de mayor diámetro) y en caliente para los que pasen de 30 mm., quedando al arbitrio de la dirección facultativa hacerlo de cualquiera de estos dos modos entre los 25 ó 30 mm. de diámetro.

Se evitarán recalentamientos de las barras, así como enfriamientos bruscos.

Los doblados se harán conforme a los planos e instrucciones de la dirección, de modo que el radio de curvatura sea por lo menos igual a cinco veces su diámetro, sin errores mayores de 2 cms.

Los anclajes de los extremos de las barras podrán hacerse: 1) prolongando la barra de 20 a 30 veces su diámetro, más allá del punto en que deja de ser necesario; 2) con gan-

cho de diámetro interior no inferior a 2,5 veces el diámetro de la barra, o 3) por patilla en ángulo recto con diámetro interno no inferior a 2,5 diámetros, prolongándose otros 2,5.

Los empalmes pueden realizarse de las maneras siguientes: 1) por soldadura a tope o solapando; 2) por solape de las dos barras, en una longitud de 40 diámetros como mínimo, doblando en gancho sus extremos y atándolas con alambre, y 3) por manguitos fileteando los extremos de las barras.

La separación de las armaduras paralelas entre sí será superior a su diámetro y mayor de dos centímetros, y la separación de las armaduras a la superficie del hormigón será, por lo menos, de centímetro y medio. Si los elementos están a la intemperie y no protegidos, esta separación será de dos centímetros como mínimo.

Art. 16.—HORMIGONES Y SU EJECUCION

El hormigón en masa para cimientos, afirmado de pavimentos, etc., se compondrá de piedra machacada o cantos rodados bien lavados, de las condiciones indicadas en el pliego ya citado, de mortero de cal hidráulica o cemento Portland, según se indique en el presupuesto, en la relación de dos partes de volumen de piedra por una de mortero, que podrán alterarse, a juicio del Arquitecto, si así lo aconsejan los elementos componentes.

No se empleará cascote de ladrillo como aglomerado del hormigón en masa.

Si el Arquitecto Director autoriza la utilización de piedra de gran tamaño, su empleo se ajustará a las condiciones siguientes: Las piedras serán de resistencia adecuada, se colocarán, previamente regadas, en la masa de hormigón ya vertido, de forma tal que queden completamente bañadas por el hormigón o mortero y separadas del fondo, paramentos de muros y entre sí. Su porcentaje será el que señale la Dirección.

Si el hormigonado se hiciera por tongadas, se dejarán en la tongada inferior mampuestos aflorando en su superficie, de forma que faciliten la traba superior.

Para el hormigón armado se empleará generalmente «el normal», compuesto de 300 a 350 kilogramos de cemento, 400 litros de arena y 800 litros de grava, que darán después de apisonado 1 m.³ de volumen.

Los hormigones de 250, 300 y 350 kgs. de cemento por m.³ resistirán como mínimo a compresión simple en probeta cúbica a los 28 días, 170, 200 y 220 kgs. por cm.², respectivamente.

Podrá exigirse como dato fundamental del hormigón su resistencia característica, en lugar de la dosificación.

El hormigón se verterá en los moldes inmediatamente después de su fabricación rebatiéndolo antes de su empleo si hubiese pasado algún tiempo desde su preparación y procurando que no se disgreguen sus elementos en el vertido.

No se empleará hormigón después de iniciado el fraguado, estimando que éste ha comenzado una hora en verano, dos en invierno, después de su preparación.

El hormigón de consistencia seca se apisonará convenientemente hasta que refluya el agua, por tongadas de 15 cms. de altura como máximo. En los restantes tipos de hormigones se bate de modo suave con los pisones y se remueve con barras por tongadas cuya altura depende del elemento que se hormigona.

En los soportes no se debe pasar de una velocidad de dos metros de altura por hora.

Se utilizará el vibrado preferentemente a cualquier método de apisonado, prodigándolo suficientemente, pero procurando no disgregar el hormigón.

Cuando en la colocación del hormigón se presenten soluciones de continuidad, se dejarán las juntas en la dirección normal a la máxima compresión, no dejándose juntas en las zonas de tracción en que el coeficiente de trabajo sea superior a 8 kg. por cm.². Al reanudarse las obras, se limpiarán las juntas con cepillo metálico o picándose la superficie y se

verterá una capa de mortero del mismo hormigón, evitando poner en contacto hormigones fabricados con diferentes marcas o clases de cemento.

Durante la ejecución de la obra se sacarán probetas de la misma masa de hormigón que se emplee, observándose en su confección análogas características de apisonado y curado que en la obra, fijándose en cada una de ellas un cartón, en el que se especifique claramente la dosificación, lugar de empleo en la obra, fecha de fabricación y cuantos datos juzgue conveniente el Arquitecto-Director.

Dichas probetas se romperán a los siete y veintiocho días desde su fabricación, pero siempre serán válidos los resultados de este último plazo.

Si las cargas medias de roturas son inferiores a las previstas, podrá ser rechazada la parte de obra correspondiente, salvo en el caso que las probetas sacadas directamente de la misma obra den una resistencia superior a la de las probetas de ensayo. Podrá aceptarse la obra defectuosa, siempre que así lo estime oportuno el Arquitecto-Director, viniendo obligado en caso contrario el Contratista a demoler la parte de obra que aquél indique, rehaciéndola a su costa y sin que ello sea motivo para prorrogar el plazo de ejecución.

Todos los gastos de ensayo, ejecución y rotura de las probetas serán de cuenta del Contratista.

Durante los quince días siguientes a la puesta en obra del hormigón, el Contratista vendrá obligado a mantener constantemente húmedas las superficies del mismo expuestas a la intemperie y a más de dos grados sobre cero.

No se permitirá el paso de cargas sobre el hormigón, bien en forjados o en apoyos, hasta transcurridos siete días de su puesta en obra, si el aglomerante es cemento Portland, y dos días, si es supercemento o cemento aluminoso.

El contratista no permitirá la colocación de sobrecargas superiores al tercio de la resistencia del hormigón durante el mes siguiente al hormigonado, salvo cuando lo ordene por escrito el Arquitecto-Director.

Art. 17.—REVOCOS Y ENLUCIDOS

Morteros.—a) **Mortero de cal grasa.**—El mortero común se fabricará apagando la cal por el método ordinario, y una vez obtenida la pasta, se mezclará con la arena, en la proporción de dos a tres partes de arena (en volumen siempre) por una de cal. Agregando el agua necesaria, se batirá perfectamente, graduándose su consistencia, según la clase de fábrica en que se haya de aplicar.

Las arenas empleadas serán de grano grueso, a ser posible de miga o silíceas.

La proporción de cal y arena podrá ser alterada si así lo requiere la naturaleza de los materiales.

b) Mortero de cal hidráulica.

El mortero de cal hidráulica se obtendrá por la mezcla de una parte de cal con 1,70 de arena fina, silícea o calcárea (en ningún caso arcillosa), no estimándose como absoluta esta relación, que es susceptible de modificarse, según lo determine la naturaleza de los materiales. El amasado se hará en el momento de su empleo, graduándose su consistencia según demanden las condiciones de la obra.

La resistencia del mortero normal de cal hidráulica no deberá ser inferior a las siguientes cantidades:

a) En probetas conservadas en el aire: Resistencia a tracción

A los 7 días, 1,5 kilos por cm.²

A los 28 días, 4 kilos por cm.²

b) En probetas sumergidas en agua a las 24 horas:

Resistencia a tracción

A los 7 días, 2 kilos por cm.²

A los 28 días, 5 kilos por cm.²

Resistencia a comprensión

A los 28 días, 15 kilos por cm.²

c) Mortero de cemento Portland.

a)	900 Kgs. de cemento	por 1 m. ³ de arena	(1 x 1)
b)	600 »	» por 1 » » »	(1 x 2)
c)	450 »	» por 1 » » »	(1 x 3)
d)	350 »	» por 1 » » »	(1 x 4)
e)	250 »	» por 1 » » »	(1 x 6)
f)	200 »	» por 1 » » »	(1 x 8)
g)	150 »	» por 1 » » »	(1 x 10)

La mezcla se hará a máquina, o a mano, en seco y sobre un peso de tablas, agregando después el agua necesaria para el mezclado, de modo que el mortero tenga la consistencia conveniente. Las proporciones indicadas se consignan como reguladoras, pudiendo modificarse, dentro de los límites prudentes, según lo exija la naturaleza de los materiales.

Los morteros de cemento se emplearán dentro del plazo de diez minutos que sigue a su preparación.

Las cales hidráulicas y los cementos deberán estar en el momento de su empleo en estado pulverulento.

El amasado del mortero se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin palomillas.

Art. 18.—CORRIDOS

Los corridos de cemento y yeso se harán mediante terrajas de chapa de hierro montadas sobre tabla y bastidor de madera, con sus correspondientes guías; se correrán sobre los abultados o huecos ya preparados en la fábrica, la que antes se barrerá con escobillas, se limpiarán mejor y degollará a fin de que agarre perfectamente el yeso o cemento que constituya el corrido.

Art. 19.—SUELOS (PAVIMENTOS Y SOLADOS)

Los pavimentos se ejecutarán de modo que resulten sus superficies planas y horizontales con perfecta alineación de sus juntas en todas direcciones y sin presentar cejas, torceduras, ni diferencias de tonalidad.

No se permitirá el tránsito por los solados de baldosín hasta transcurridos cuatro días como mínimo de su colocación.

Se prohíbe sin las debidas precauciones sobre los solados ejecutados, ajustar materiales, colocar andamios, ejecutar morteros, etc..., así como todo tipo de operaciones que contribuyan al deterioro o suciedad de los mismos. El contratista viene obligado a presentar los solados limpios de toda mancha, que como salpicaduras de revestimiento o pinturas, provengan de operaciones propias de las obras.

Atr. 20.—OBRAS COMPLEMENTARIAS

Los cercos se sentarán dejándolos perfectamente a plomo, línea y nivel.

Los cercos o marcos de madera de puertas y ventanas se recibirán con yeso en los muros, uniéndolos por medio de espigas, roscados o espernadas a los mismos.

Se ejecutará la sujeción de los cercos por medio de escarpías, uno de cuyos extremos, en forma de paletón, irá atornillado al cerco y el otro extremo estará espernado para ser recibido en la fábrica. Estas escarpías tendrán de 10 a 20 centímetros de longitud e irán espaciadas 50 cms. como máximo.

Si se autoriza la colocación de los cercos antes de la ejecución de las fábricas, aquellos se imprimirán perfecta y totalmente con minio.

Las subidas de humos se harán de acuerdo con los planos del Proyecto, y en su construcción se tendrán en cuenta las condiciones que han de regir en las obras de fábrica que las integren.

Estarán siempre aisladas total y perfectamente de toda clase de madera.

Cada salida de humos será utilizada para un solo objetivo, salvo en los sistemas especiales.

Art. 21.—MADERAS

Todas las maderas deberán emplearse sanas, bien curadas y sin alabeos en sentido alguno. Estarán completamente exentas de nudos saltadizos o pasantes, carcomas, grietas en general y todos aquellos defectos que indiquen enfermedad del material y que, por tanto, afectan a la duración y buen aspecto de la obra.

La dimensión de todas las piezas se sujetará a las indicaciones de los planos.

La labra se ejecutará con la precisión necesaria, para el fin a que se destiné cada pieza, y las uniones entre éstas se harán con toda solidez y según las buenas prácticas de construcción.

En la construcción de toda la carpintería de taller, aparte de las condiciones ya citadas para la madera, no se admitirán torceduras o alabeos.

Las espigas deberán ser de la tercera parte del grueso de las piezas correspondientes: Encajarán perfectamente en las escopladuras en el sentido de su grueso y de su ancho. Se permitirá una holgura máxima de 8 milímetros para el acunado y dejar huida a los peinazos.

En la construcción de la carpintería de taller metálica se tendrán en cuenta las condiciones de los materiales que se detallan en el presente Pliego de Condiciones.

Los elementos metálicos para cerramiento de huecos de paso y de luz se ejecutarán con los perfiles que se señalen en los planos del proyecto, pero siempre con los perfiles mínimos que según las dimensiones del hueco garanticen que no se alabearán las hojas y que éstas tendrán la rigidez necesaria.

Los cercos metálicos para hojas de madera serán de los tipos aprobados por el I.N.V. o similares, fabricados con chapa metálica doblada en frío y soldada; su colocación en obra se hará de la misma forma que los de madera, y para su utilización deberá contarse con autorización de la Propiedad y de la Dirección Técnica.

El Contratista presentará al Arquitecto-Director modelo de cada tipo, con todos los elementos necesarios.

Los modelos elegidos quedarán en la obra como tipos comparativos.

El repaso de la carpintería hasta tres meses después de recibida será por cuenta del Contratista, sustituyendo por otros los huecos que presenten alabeos y movimientos, quedando terminantemente prohibido el uso de chuleteados clavados.

Art. 22.—CERRAJERIA

La ejecución de todas las obras de esta clase será lo más esmerada posible; los cantos de los hierros deberán cortarse perfectamente a escuadra. Las puertas, balcones, antepechos, etc., llevarán las patillas necesarias para recibir las en los muros.

Art. 23.—HERRAJES

Todos los herrajes que se coloquen serán al canto, y ajustándose perfectamente a las cajas que se hagan para su colocación.

Los pernios se colocarán con tornillos de cabeza embebida, introduciéndose haciéndolos girar con el atornillador y prohibiéndose terminantemente su entrada a martillazos.

El tamaño y número de los pernios serán apropiados al tamaño de las hojas, siendo sus dimensiones aproximadas de 12 cm. y el número, de cuatro por lo menos en cada hoja; las fallebas, picaportes, etc., serán proporcionados a la dimensión e importancia de las hojas; todos los herrajes se atornillarán perfectamente a las cajas que se abran, sin debilitar las maderas. Todos los que no funcionen el día de la recepción definitiva serán sustituidos.

Art. 24.—INSTALACION ELECTRICA

Todos los conductores serán de cobre comercial puro con tolerancias en la sección real de 3% en más y 1,5% en menos. No se autorizará ningún conductor con sección inferior a 1 mm.². Los tubos para conducciones eléctricas se sujetarán a las paredes por medio de grapas distanciadas 90 cms. aproximadamente y más cerca en las curvas o fijación de piezas especiales. En todo caso la Contrata se sujetará a las indicaciones del Arquitecto-Director.

Se prohíbe el uso de ángulos en los cambios de dirección, que puedan herir la envoltura de los conductores.

No se tolerará ninguna derivación sin su caja correspondiente.

Cuando la instalación sea empotrada, la sujeción de los tubos podrá hacerse con yeso antes del enlucido. Una vez colocados los tubos no se enlucirá ninguna roza sin que lo ordene el Arquitecto-Director.

Las cajas de registro han de quedar rasantes con el enlucido.

No se colocarán conductores hasta que la pared esté seca. Los empalmes serán soldados en las cajas correspondientes.

Independientemente de las pruebas que el Arquitecto-Director ordene con los aparatos receptores, se verificarán las pruebas de aislamiento que especifica el Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de julio de 1933, y las Normas para proyectos y ejecución de instalaciones eléctricas, publicadas por la Dirección General de Arquitectura.

Si no se especifica concretamente en el presupuesto, se supone que los precios unitarios llevan incluida la parte proporcional de acometida eléctrica.

Art. 25.—EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE AGUA FRIA

Las instalaciones de agua fría se harán en la forma y con los diámetros que se indican en el proyecto, o en la propuesta, que debidamente aprobada por la Dirección, haga el instalador.

Cuando la conducción sea enterrada en zanja, el apisonado de las tierras se ejecutará con todo cuidado alrededor de los tubos, cuidando de no moverlos ni dejar trozos asentados en falso.

Todas las tuberías se montarán centrándose perfectamente los tubos, de modo que sus ejes vengán en prolongación; y en los cambios de dirección, las alineaciones rectas serán integradas a las curvas de enlace sin acusar desviaciones ni garrotes.

Las pendientes en cada tramo serán uniformes.

Se tendrá especial cuidado en evitar que el material de relleno de las juntas forme rebabas en el interior de los tubos, debiendo comprobarse la total eliminación de las que pudieran existir antes de establecer las pruebas.

Cada ramal comprendido entre dos llaves se ensayará, una vez terminado, a una presión de quince atmósferas, producida empleando bombas. El ensayo durará quince minutos y la presión no ha de variar en este tiempo más de una atmósfera. Estas pruebas se verificarán en presencia del Arquitecto-Director y serán por cuenta del Contratista.

CAPITULO V

REGIMEN Y ORGANIZACION DE LAS OBRAS

Art. 26.—DIRECCION

La interpretación técnica del Proyecto corresponde en exclusiva al Arquitecto, al que

el Contratista deberá obedecer en todo momento.

De todos los materiales y elementos de la construcción se presentarán muestras al Arquitecto, y con arreglo a ellas, se efectuará el trabajo. Toda obra ejecutada que, a juicio del Arquitecto, sea defectuosa o no esté de acuerdo con las condiciones de este Pliego, será demolida y reconstruida por el Contratista, sin que pueda servirle de excusa el que el Arquitecto haya examinado la construcción durante las obras, o que haya sido abonada en certificaciones parciales.

Si hubiera alguna diferencia en la interpretación de las condiciones del presente Pliego, el Contratista deberá acatar siempre la decisión del Arquitecto.

Será obligatorio en la dirección la asistencia de un Aparejador. El nombramiento será hecho por el propietario de acuerdo con el Arquitecto-Director.

El aparejador de obras, como ayudante técnico en las obras de arquitectura, deberá ejercer la inmediata inspección y ordenación de la obra, calificándosele de «perito en materiales y de construcción» y su misión consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra, siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las ordenanzas e instrucciones del Arquitecto-Director. La asistencia del Aparejador a la obra se regulará por acuerdo con el Arquitecto.

Asimismo se asigna al Aparejador las mediciones parciales y totales del edificio, así como todas aquellas señaladas por la Legislación actual, o que se señalen en el futuro.

La actuación del Arquitecto se reduce a una intervención más general y de conjunto, pero sus instrucciones al Aparejador versarán asimismo en todo lo relativo a los materiales y ejecución del edificio, en conformidad con las reglas generales del arte y a las indicaciones del proyecto.

Art. 27.—LIBRO DE ORDENES

En la oficina de la obra existirá un libro de órdenes con sus hojas foliadas por duplicado en el que se anotarán las que el Arquitecto dictare.

El cumplimiento de las órdenes expresadas en dicho libro es tan obligatoria para el Contratista como las que figuran en el Pliego de Condiciones.

El hecho de que en el citado libro no figuren las órdenes que preceptivamente tiene que cumplir el Contratista, no supone eximente ni atenuante para las responsabilidades inherentes a la contrata.

Art. 28.—COPIA DE DOCUMENTOS

El Contratista tiene derecho a sacar copias, a su cargo, de los Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto y demás documentos del Proyecto, que podrán ser autorizadas por el Arquitecto a instancia de aquél.

Art. 29.—INTERPRETACIONES, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de algún documento del Proyecto o condiciones de ejecución de éste, así como las aclaraciones y modificaciones que se consideren convenientes, serán resueltas exclusivamente por el juicio del Arquitecto-Director, por lo cual la contrata no podrá efectuar ninguna clase de modificaciones sin previo conocimiento y asentimiento de la Dirección.

La Contrata tendrá también la obligación de admitir todas aquellas modificaciones o ampliaciones debidamente autorizadas por la Propiedad (a los precios que figuran en el Presupuesto o a los que se acuerden) que el Arquitecto-Director considere oportunas para la buena marcha de la obra.

La Contrata recibirá todas las órdenes del Arquitecto-Director, y en cuanto a calidad de los materiales y técnica de la Construcción del Aparejador de la obra.

Este Pliego de Condiciones obliga a cuantas subcontratas intervengan en la construcción, a las cuales se exigirá garantías suficientes a juicio de la Dirección para que en dichas subcontratas nada se oponga a lo señalado en el presente documento.

Art. 30.—VICIOS OCULTOS

En caso de que el Arquitecto-Director tuviese razones para creer en la existencia de

vicios ocultos, podrá ordenar las demoliciones que considere oportunas para el reconocimiento de estos trabajos, no siendo de abono el precio de estas demoliciones y reparaciones en caso de confirmarse los defectos.

Art. 31.—SUSTITUCION DE MATERIALES

En caso de que por alguna circunstancia fundada, a juicio de la Dirección, no pudieran encontrarse los materiales adecuados que figuren en el Proyecto, podrán sustituirse por otros, previa aprobación del Arquitecto-Director, descontándose en el caso de ser de inferior calidad la diferencia de precio que hubiera.

No podrá alegarse por parte del Contratista aumento de precio en el caso en que el material no encontrado hubiera dejado de fabricarse en fecha posterior al comienzo de la obra, en cuyo caso habrá de colocarse en obra material de calidad inmediatamente superior al ofertado que exista en el mercado a juicio de la Dirección sin aumento de costo.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 32.—OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR

Son obligaciones de la contrata y de su responsabilidad, además de las que quedan expuestas, las siguientes:

- a) Realizar los replanteos y nivelaciones.
- b) Firmar las actas de estos trabajos.
- c) Disponer el detalle de las obras haciendo los trazos necesarios en el plano de montea, y desarrollar la memoria de las obras de los distintos oficios, todo lo cual deberá ser aprobado por el Arquitecto-Director.
- d) Presenciar todas las Mediciones para Certificaciones, haciendo las observaciones pertinentes, sin perjuicio del derecho a examinar y comprobar dichas liquidaciones.
- e) Disponer de un representante legal, responsable de la obra.
- f) Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones.

Art. 33.—PERSONAL Y MEDIOS AUXILIARES

Será obligación de la contrata disponer con la suficiente antelación de toda clase de personal competente, teniendo obligación de sustituir aquel personal de cualquier clase que a juicio de la dirección no reúna las características adecuadas al trabajo que se le encomiende, o carezca de las condiciones precisas para la convivencia en el tajo que le corresponda.

Igualmente dispondrá de los materiales y medios auxiliares para el normal desenvolvimiento de la obra, siendo también de su cuenta la construcción y entretenimiento de cuantos caminos, accesos y aparcamientos haya que habilitar para el acopio de materiales, maquinaria, etc., así como de la evacuación y despejo de todos los materiales útiles, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Cuando la obra, por su importancia o lo delicado de su ejecución, a juicio de la Dirección, necesitara una vigilancia continua, podrá exigirse la presencia de un técnico de la Contrata a pie de obra, entendiéndose que los honorarios o sueldos de tal personal están incluidos en los precios ofertados. Este técnico a su vez será el Jefe de Seguridad a que se refiere el Reglamento de Seguridad en el Trabajo.

Art.34.—REVISION DE MATERIALES

Todos los materiales empleados en la obra reunirán las características exigidas en el Capítulo III, sin que su examen y aprobación represente su recepción definitiva, ya que cualquier defecto observado después de su puesta en obra obliga a su sustitución por otros en buenas condiciones, sin derecho a abono alguno.

Art. 35.—MUESTRAS Y ENSAYOS

La Contrata vendrá obligada a presentar y ejecutar cuantas muestras, análisis y ensayos requiera el Arquitecto-Director, tanto de materiales como de elementos construidos de

cualquier clase que sea, así como el suministro de los aparatos precisos para estas comprobaciones bien a pie de obra, o bien enviando a laboratorio, sin que por ello se pueda exigir abono distinto de los que corresponden a las unidades que definitivamente se ejecuten y hayan de permanecer así en la obra, entendiéndose que estas muestras y pruebas forman parte de los medios auxiliares de la construcción, y que, por lo tanto, su precio viene incluido en este concepto.

Art. 36.—EJECUCION DE LA OBRA

El ritmo de la obra, siempre que no haya dificultades de orden superior, que en cada caso determinará el Arquitecto-Director, se llevará ajustado al calendario de obra que al licitar presentará la contrata, de acuerdo con las distintas fases que se han estudiado en el proyecto, y que figuran en la memoria correspondiente.

Art. 37.—DESPERFECTOS EN PROPIEDADES COLINDANTES

Si el Contratista causase algún desperfecto en propiedades colindantes de cualquier clase que sea, tendrá que restaurarlas por su cuenta, dejándolas en el estado que las encontró al dar comienzo la edificación, sin derecho a indemnización.

El Contratista adoptará cuantas medidas sean necesarias para evitar caídas de operarios, desprendimientos de herramientas y materiales que puedan herir o maltratar a alguna persona, puesto que será el único responsable, de acuerdo con las responsabilidades que se señalan en los reglamentos de seguridad.

Art. 38.—RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La Contrata será el único responsable de todo el personal por los accidentes que por impericio o descuido pudieran sobrevenir, debiendo atenerse a las disposiciones de Policía Urbana y leyes comunes sobre la materia, Reglamentación de Seguridad e Higiene del trabajo, etc.; y lo mismo para cualquier persona con autorización para entrar en la obra.

En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de la obra, el Contratista se atenderá a lo dispuesto a estos respectos en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento y sin que por ningún concepto pueda quedar afectada la Propiedad por responsabilidades en cualquier aspecto. El Contratista está obligado a adoptar todas las medidas de seguridad que las disposiciones vigentes preceptúan para evitar en lo posible accidentes a los obreros o a los viandantes, no sólo en los andamios, sino en todos los lugares peligrosos de la obra, huecos de escalera, de ascensores, patios, cubiertas, zanjas, etc., y a vigilar que los operarios adopten las precauciones y medios necesarios en labores especialmente peligrosas como desencofrados en fachadas, construcción de cubiertas, etc...

De los accidentes y perjuicios de todo género que, por no cumplir el Contratista lo legislado sobre la materia, pudiera acaecer o sobrevenir, será éste el único responsable, o sus representantes en la obra, ya que se considera que en los precios contratados están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales.

En cumplimiento del Artículo 34, Sección 1.ª, Capítulo III, del Reglamento de Seguridad, la Dirección Técnica delega en el encargado que en cumplimiento del apartado 1.º deberá tener la obra, los reconocimientos y las pruebas de carga de andamios a que hace referencia dicho Artículo 34 de dicho reglamento. Asimismo deberá dar cuenta a la Inspección de Trabajo, en la forma reglamentaria que señala el Artículo 35 de dicho reglamento.

En el caso de que, por tratarse de un andamio de características especiales, o de importancia, el encargado de obra no se considerase capacitado para la construcción del mismo y su primer reconocimiento, deberá comunicarlo por escrito con anticipación de 3 días a la dirección técnica, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

El sólo hecho de contratar las obras, supone la aceptación de cuanto se estipula en el presente Pliego de Condiciones, sin que sea necesario una aceptación explícita por parte del Contratista.

Art. 39.—SEGUROS, SUBSIDIOS, ETC.

Estarán también a cargo de la Contrata las liquidaciones de todas las cargas sociales de su personal, que determinen las leyes vigentes en orden a Subsidios, Seguros, Retiros Obreros, vacaciones, etc., y en general, a las disposiciones sobre la materia, tanto locales como nacionales, así como aquellas derivadas de la seguridad, higiene, etc., o descanso dominical y todas aquellas que puedan dictarse en el futuro.

CAPITULO VII

CONDICIONES ECONOMICAS

a) Precio

Art. 40.—PRECIO

El precio de las obras objeto del contrato es el de

Será de cuenta del Contratista el pago de jornales, cargas sociales, tráfico de empresas, etc., materiales, herramientas y útiles y, en una palabra, todos los gastos que se originen hasta la completa terminación y entrega definitiva de las obras.

Asimismo serán por cuenta de Contratista el pago de honorarios de todo tipo de los técnicos auxiliares por la redacción de proyectos de instalaciones (ascensores, antenas de TV, instalaciones de aire acondicionado, calefacción, gas butano y propano, etc...) que puedan ser exigidos para su tramitación ante los organismos correspondientes, considerándose dichos honorarios incluidos en los precios de contrata correspondiente.

Asimismo será obligación del Contratista iniciar las tramitaciones de todas las instalaciones ante los organismos correspondientes, con la antelación necesaria para que no quede afectado el ritmo de ejecución de las obras ni el plazo de terminación, siendo el Contratista el único responsable de cuantos perjuicios puedan derivarse por tal motivo.

b) Mediciones y valoraciones.

Art. 41.—UNIDADES QUE SE ABONARAN AL CONTRATISTA

Se abonarán aquellas realmente ejecutadas con sujeción a los documentos del proyecto o a las variaciones que en el curso de la obra introduzca el Arquitecto-Director, siempre que todas ellas se encuentren ajustadas a los preceptos facultativos y económicos, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas obras.

Art. 42.—OBRAS CALCULADAS POR PARTIDA ALZADA

Las partidas alzadas que figuren en el presupuesto se liquidarán con arreglo a la cuenta de gastos que se llevará para cada una de ellas, debiendo todas ellas contar con la aprobación del Arquitecto-Director, salvo las ayudas de albañilería a los distintos oficios que con el correspondiente tanto por ciento sobre la ejecución material deberán fijarse específicamente en la oferta por la contrata.

Art. 43.—MEDICION Y VALORACION DE LOS TRABAJOS

La medición de los trabajos se efectuará bimestralmente o en los plazos que previamente se acuerde por la dirección y la contrata de acuerdo con la marcha de la obra, por el Arquitecto-Director o su representante, con asistencia del Contratista, siendo el criterio para decidir el número y la forma de medir el que se señala en los documentos del proyecto y en el Pliego General de Condiciones del Centro Experimental de Arquitectura, así como las normas e instrucciones que dé la Dirección en el momento oportuno, que dilucidará cualquier duda en este sentido. No serán de abono aquellas obras que excedan de las dimensiones fijadas por la Dirección, o aquellos aumentos de obra realizados por exclusiva iniciativa del Contratista.

Al resultado de estas mediciones se aplicará el precio unitario que figure en el presupuesto o el acordado, en caso de precios contradictorios, más el tanto por ciento de beneficio industrial de la Contrata si lo hubiera, sumándose todos estos productos parciales.

No podrá servir de fundamento para reclamaciones el que en el presupuesto figure otro número de unidades ni en más ni en menos que el obtenido por su medición en obra.

Art. 44.—DIFERENTES ELEMENTOS COMPRENDIDOS EN LOS PRECIOS DEL PRESUPUESTO

Al fijar los precios de las diferentes unidades de obra en el presupuesto se ha tenido en cuenta el importe de los andamios, vallas, elevación y transporte de material; es decir, todos los correspondientes a medios auxiliares de construcción y otros que, como las indemnizaciones, impuestos por vallas, pasarelas cubiertas de protección, acometidas, etc., multas o pagos que tengan que hacerse por cualquier concepto, con que se hallen gravados o se graven los materiales o las obras por el Estado, Provincias o Municipios. No se abonará al Contratista cantidad alguna por dichos conceptos.

En el precio de cada unidad van también comprendidos todos los materiales, tramitaciones, accesorios y operarios necesarios para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 45.—VALORACION DE OBRAS INCOMPLETAS

Cuando por consecuencia de rescisión u otra causa fuera preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse hacer la valoración de la unidad de obra fraccionándola en la forma distinta a la establecida en los cuadros de composición de precios.

Art. 46.—PRECIOS CONTRADICTORIOS

Cuando sea necesario introducir partidas que no figuren en el Presupuesto, se acordarán entre la Contrata y la Dirección nuevos precios contradictorios, siguiendo el criterio señalado en los artículos 11.º y 3.º del Pliego General de Condiciones de la Dirección General de Arquitectura ya citado, no admitiéndose en la liquidación reclamaciones a los precios que señale el Director de la obra, si éstos no hubieran sido fijados antes de su iniciación de la forma reseñada.

En las obras que por especial deseo de la propiedad (reformas, decoraciones, acabados especiales, etc.) se realicen por el sistema de administración, el contratista vendrá obligado a redactar un parte diario de jornales y materiales, que someterá a la aprobación también diaria de la propiedad o de su representante, entendiéndose que de no realizarse tales obras de esta manera, el contratista se someterá a la valoración de las obras por medición directa y el sistema de precios contradictorios de las partidas directamente comprobables por medios normales únicamente.

Art. 47.—RELACIONES VALORADAS

Con sujeción a los precios del presupuesto, o de acuerdo con las mediciones parciales verificadas en presencia del Contratista, el Arquitecto formará una relación valorada de los trabajos ejecutados.

Estas relaciones valoradas tendrán carácter provisional y no suponen aprobación de las obras en ellas comprendidas.

Art. 48.—MODIFICACIONES EN EL PROYECTO

Podrán efectuarse todas aquellas que el Director considere conveniente, tanto antes de comenzarse las obras como durante su ejecución; también podrán suprimirse algunas de las que figuran en el contrato y su supresión será sin derecho a reclamación o compensación por el pretendido beneficio que hubiera podido obtener de la parte suprimida.

Cualquier variación que se efectúe en la obra, tanto implique derribo de alguna parte construída o no, requiere para poderse liquidar, la presentación por parte de la Contrata de su costo debidamente justificado, con la aceptación del propietario, no liquidándose aquellas reformas que no cumplan dicho requisito.

Únicamente en el caso de que el Contratista, a juicio de la Dirección, hubiera ejecutado trabajos auxiliares o acopiado y contratado en firme elementos para trabajos suprimidos, podrá acordarse una indemnización proporcional al perjuicio ocasionado, que siempre

quedará a juicio del Director de las obras.

c) Liquidación y abono de las obras.

Art. 49.—REVISION DE PRECIOS

No procederá revisión de precios ni durante la ejecución ni al final de la obra, salvo en el caso de que expresamente así lo señalen la Propiedad y la Contrata en el documento de Contrato que ambos, de común acuerdo, formalicen antes de comenzar las obras. En este caso, el Contrato deberá recoger la forma y fórmulas de revisión a aplicar, de acuerdo con las señaladas en el Decreto 419/1964 de 20 de febrero del M. V. y concordantes.

En las obras del Estado u otras obras oficiales, se estará a lo que dispongan los correspondientes Ministerios en su legislación específica sobre el tema.

Art. 50.—LIQUIDACIONES PARCIALES CON CARACTER PROVISIONAL

La obra ejecutada se abonará por certificaciones o liquidaciones parciales; éstas tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las mediciones y variaciones que resulten de la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprenden. La propiedad se reserva en todo momento y especialmente al hacer efectivas dichas liquidaciones parciales, el derecho de comprobar por sí si el Contratista ha cumplido los compromisos referentes al pago de los jornales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará dicho Contratista los comprobantes que se le exijan.

Art. 51.—ABONO DE LAS OBRAS Y FIANZA

Se hará por certificaciones bimensuales del valor de la obra ejecutada, la cual llevará la firma de conformidad del Contratista en el estado de mediciones que se acompañará, pudiendo admitirse a juicio de la Dirección certificaciones del material acopiado a pie de obra.

Dichas certificaciones, como se ha indicado, no suponen aprobación ni recepción de las obras que comprenden, y deberán liquidarse en el plazo de veinte días. De todas ellas quedará un por ciento de su importe en concepto de fianza, que será devuelta al transcurrir el plazo de garantía, si en esa fecha no se hubiera formulado ninguna reclamación por cualquier concepto.

En caso contrario, se descontarán los gastos ocasionados por el arreglo o ajuste de los defectos o desperfectos que a él le incumben, a juicio de la Dirección, sin derecho a ulterior reclamación.

Art. 52.—LIQUIDACION FINAL

Terminadas las obras se procederá a la liquidación final, que incluirá el importe de las unidades de obra realizadas y las que constituyen modificaciones del proyecto, siempre y cuando éstas hayan sido previamente aprobadas con sus precios por la Dirección Técnica.

d) Plazo de ejecución y recepción de las obras.

Art. 53.—PLAZO DE EJECUCION

El Contratista quedará obligado a terminar la totalidad de los trabajos dentro del plazo de contados a partir de la fecha del acta de iniciación de las obras.

Estas comenzarán dentro de los 15 días siguientes al que se comunique al constructor por la dirección la orden de su iniciación, debiendo terminarse en el plazo fijado.

Art. 54.—SANCIONES

En caso de incumplimiento de los plazos fijados el Contratista abonará una sanción de

Art. 55.—RECEPCION PROVISIONAL

Terminadas las obras se procederá a la recepción provisional, en la cual será necesaria la asistencia del Propietario o persona delegada nombrada por él (en concepto de dueños del inmueble), del Arquitecto-Director y del Contratista o su representante legal, levantándose acta por triplicado, que deberá ser firmada por los tres asistentes legales ya citados. Dicha recepción lo podrá ser de conformidad, o en su caso señalando los defectos o reparos que procedan, señalando plazo para que la Contrata subsane éstos, salvo que por la importancia de los mismos proceda aplazar la citada recepción provisional.

Art. 56.—PLAZO DE GARANTIA

Cuando las obras estén en estado de admitirse, comenzará a contarse el plazo de garantía, que será de un año. Todo daño o deterioro que sufra el edificio durante este plazo y que a juicio de la Dirección sea imputable a defectos de materiales o de su ejecución, correrán a cuenta del contratista.

Igualmente regirá este período de garantía para toda clase de instalaciones, por lo que deberá solicitarse ésta, de todos y cada uno de los instaladores, al adjudicárseles la parte de obra que les corresponda.

Durante todo ese tiempo, la propiedad podrá hacer uso del edificio.

Art. 57.—RECEPCION DEFINITIVA

Terminado el plazo de garantía, y si las obras están bien conservadas y en perfectas condiciones, se verificará la recepción definitiva con las mismas personas y en las mismas condiciones que la provisional; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que a juicio del Arquitecto y dentro del plazo que se marque, queden las obras del modo y forma que determina este Pliego de Condiciones.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el Contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la propiedad crea procedente conceder nuevo plazo. Durante todos estos plazos los gastos de entretenimiento y conservación correrán por cuenta de la contrata.

Art. 58.—DEVOLUCION DE LA FIANZA

Aprobada la recepción y liquidación definitiva se devolverá la fianza al Contratista, después de haber acreditado en la forma que se establezca que no existe reclamación alguna contra él, por daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, ni por cualquier otra causa.

Art. 59.—LIQUIDACION EN CASOS DE RESCISION

Siempre que se rescinda el contrato por causa ajena a falta del contratista, se abonarán a éste todas las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones prescritas y todos los materiales a pie de obra que sean de recibo y en cantidad apropiada a la obra pendiente de ejecutar, aplicándose a éstos los precios que fije el Arquitecto.

Las herramientas, útiles y medios auxiliares de la construcción que se estén empleando en el momento de la rescisión, quedarán en obra hasta la terminación de la misma, abonándose al contratista por este concepto, una cantidad fija de común acuerdo, y en caso de no existir éste, la que sometan a juicio de amigable componedor con título de Arquitecto.

Si el Arquitecto estimase oportuno no conservar dichos útiles, serán retirados inmediatamente de la obra.

Cuando la rescisión de la contrata a juicio del Director de la Obra sea por incumplimiento del contratista, se abonará la obra hecha, si es de recibo, y los materiales acopiados al pie de la misma, que reúnan las debidas condiciones y sean necesarios para la misma, descontándose un quince por ciento de toda la liquidación en calidad de indemnización por daños y perjuicios, sin que mientras duren estas negociaciones pueda entorpecer la marcha de los trabajos o retirar ninguno de los elementos existentes en la obra.

CONDICIONES ESPECIALES

Con arreglo a lo determinado por las condiciones vigentes es obligatoria la intervención de un Aparejador en las obras para que queden garantizadas la inspección de materias con sus proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de las obras, siendo de su incumbencia el que éstas se ejecuten con arreglo al Proyecto y a las buenas prácticas de la construcción, y exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto-director. Esta función no excluye las actividades propias del Contratista o Constructor práctico en obra, con sus responsabilidades consiguientes.

Art. 60.—CONDICIONES NO EXPRESADAS

Para todo lo no expresado en este Pliego de Condiciones técnicas, en cuanto a la calidad de los materiales a emplear, buena construcción de las distintas unidades de obra, medición de las mismas, etc., se tendrá en cuenta lo que al respecto fija el «Pliego General de Condiciones de la Edificación», compuesto por el «Centro Experimental de Arquitectura», en el año 1940.

Art. 61.—OTRAS CONDICIONES

SEGURIDAD EN OBRA

Se atenderá cuidadosamente de que todos los andamios, entibaciones y medios auxiliares, reúnan las condiciones que determinan el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden del 31 de Enero de 1.940) en sus artículos 6.º y 7.º, inclusive y el de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción, aprobado por Orden de 20 de Mayo de 1952. De acuerdo con su artículo 34, la Dirección facultativa encargará en el Constructor, la práctica del sujeción de andamios a plena carga de dichos andamios y medios auxiliares, el cual deberá según el artículo 35 comunicar a la Inspección de Trabajo del comienzo de la utilización de dichos andamios, siendo el único responsable del cumplimiento de los requisitos mencionados.

Logroño, de Noviembre de 1980

Conforme
EL PROPIETARIO.

EL ARQUITECTO

Muadhe

